



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID  
Secretaría General del Pleno

**Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 26 de junio de 2007, a  
propuesta del Presidente del Pleno, en relación con la creación y  
regulación de la Comisión Especial de Cuentas**

**“Primero.** Creación.

Se crea la Comisión Especial de Cuentas.

**Segundo.** Funciones.

A la Comisión Especial de Cuentas le corresponden las funciones que expresamente le asignan la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las demás disposiciones reguladoras de la contabilidad de las Entidades Locales.

**Tercero.** Composición y nombramientos.

La Comisión Especial de Cuentas se integra por doce (12) Concejales, de los cuales siete (7) representarán al Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro (4) al Grupo Municipal Socialista y uno (1) al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Por Resolución del Presidente del Pleno, y a propuesta de los respectivos Grupos Municipales, se nombrarán los miembros titulares de las Comisiones, que en caso de ausencia de cualquiera de ellos serán suplidos por el Concejales que designe de entre sus miembros el Grupo al que pertenezca. De la misma forma, la mencionada Resolución designará a los Portavoces de cada uno de los Grupos en la respectiva Comisión.

**Cuarto.** Presidente y Vicepresidente.

La Comisión Especial de Cuentas tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán elegidos entre sus miembros por la propia Comisión en su sesión constitutiva y nombrados posteriormente por el Presidente del Pleno, quien podrá ejercer la presidencia de dicha sesión o delegarla en cualquiera de sus miembros.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento del Presidente o Vicepresidente de la Comisión será suplido de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 8 de marzo de 2006.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID  
Secretaría General del Pleno

**Quinto.** Periodicidad.

La periodicidad de sus sesiones será aquella que exija el cumplimiento de sus funciones”.